

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0991 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	029-16
PRESUNTO INFRACTOR:	NATHALY DELGADO CASTRO
DIRECCIÓN:	Carrera 8A N° 23-35
INFORME TÉCNICO No.:	2525-2015 del 01 de Diciembre de 2015
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar, o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
- 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”*.
- 3.- A su vez, el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.
- 4.- El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone *“Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”*.

0991-4

26

5.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. *SANCIONES URBANISTICAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.*

HECHOS:

En virtud de la queja radicada con el número R20151125-147698, la Oficina de control urbano de esta Secretaría elaboró el informe técnico N° 2525-2015 del 01 de Diciembre de 2015, describiendo lo siguiente: (...) *en visita realizada en el predio ubicado en la Carrera 8A N° 23-35, se encontró una construcción en la modalidad reforzamiento estructural, ampliación, en vivienda existente de una planta para un bifamiliar de dos pisos. Sin licencia, al momento de la visita en un área de infracción de 77 M2 de construcción sin licencia y escalera en zona municipal en un área de 2.5 se realizó orden de suspensión y sellamiento N° 0357 de 2015. (...).*

Que evidenciadas las anteriores irregularidades, se procedió a la suspensión de la obra de lo cual da cuenta el acta de suspensión No. 0357 de Diciembre 01 de 2015.

Con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, en contra de NATHALY DELGADO CASTRO, en calidad de propietaria del bien inmueble, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la Carrera 8A N° 23-35 identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-148108, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativa.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el Informe Técnico No. 2525-2015 y sus anexos, consulta de la matrícula inmobiliaria N° 040-148108 obtenidas en la ventanilla única de registro de la superintendencia de notariado y registro.

TERCERO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación. Inicialmente ofíciase a la notaría 7° de Barranquilla con el fin de que se remita copia de la escritura 1294 del 2012-05-23.



0991-1

CUARTO: Comuníquese la presente disposición a las partes interesadas, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

QUINTO: Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los 14 OCT. 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Paola Andrea Serrano Zapata
PAOLA ANDREA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Autria